

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las señaladas en los numerales 15 y 20 del artículo 3 del decreto 154 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. fue creado como Establecimiento Público, mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, posteriormente, la Ley 432 de 1998 reorganizó y transformó su naturaleza jurídica en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de naturaleza especial del orden Nacional, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; finalmente, transformada por el Decreto Ley 1962 de 2023 en una sociedad de economía mixta, del tipo de las anónimas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados mediante escritura pública No. 00411 del 6 de marzo de 2024, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 21 de marzo de 2024.

Que de acuerdo con la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y la actividad que realiza, el presupuesto de esta entidad no hace parte del Presupuesto General de la Nación, por lo cual, las directrices y controles para efectos presupuestales son los señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2416 de 1997.

Que los numerales 15 y 20 del artículo 3 del Decreto 154 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como funciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro S.A., las siguientes: *"15) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa"* y *"20) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos"*.

Que mediante Acuerdo 2590 de 2024 se expidió el nuevo Estatuto de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro S.A. el cual establece en su artículo 39 que *"Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el presidente, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la cuantía de cada rubro presupuestal. Para la constitución y reembolso de las cajas menores, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal"*.

Que es necesario constituir y reglamentar el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025, lo anterior, con el fin de atender los gastos de menor cuantía que por razones de urgencia requieren de agilidad en el pago.

Que la Gerencia Administrativa solicitó certificado de disponibilidad presupuestal por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$175.680.000) Mcte, para lo cual, la Gerencia de Presupuesto expidió el CDP No. 1000016122 de fecha 02 de enero de 2025.

[Firma]

[Firma]

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

Que los lineamientos para la asignación, manejo y control de los recursos para la Caja Menor del FNA se encuentran definidos en el Procedimiento para el manejo de Caja Menor "GSO-GA-PR-002" y en el Instructivo Manejo de Caja Menor "GSO-GA-IT-002".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución y Cuantía: Constitúyase en el Fondo Nacional del Ahorro S.A. la caja menor para la vigencia 2025, en cuantía de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$175.680.000) Mcte.

Los recursos de caja menor deberán ser utilizados para sufragar gastos de carácter urgente, imprescindible, inaplazable, necesarios e imprevistos, y en todo caso enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad y clase de gasto: Con los recursos de la caja menor se pueden atender los siguientes objetos de gastos administrativos identificados y definidos en las posiciones presupuestales, así:

1. Gastos de transporte urbano.
2. Compra de elementos, materiales, suministros, repuestos y accesorios para atender necesidades del servicio.
3. Gastos de mantenimiento y reparaciones en general.
4. Compra de papelería y elementos de oficina que se requieran con urgencia y que no existan en el almacén.
5. Compra de formas, escritos, publicaciones, revistas, libros y trabajos tipográficos que requiera la Entidad y que sean de interés general.
6. Pago de peajes, parqueaderos y demás servicios que requieran los vehículos del FNA, cuando los funcionarios en desarrollo de su labor deban desplazarse a localidades fuera de la sede principal, por comisiones debidamente autorizadas.
7. Gastos de asambleas, Junta Directiva y Comités Presidenciales.
8. Gastos notariales, de beneficencia, registro y demás gastos inherentes.
9. Demás gastos que por necesidades del servicio sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el funcionamiento operativo de la sociedad y dentro del marco establecido en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO. Unidad Ejecutora, Posiciones Presupuestales y Cuantía: Los gastos generados por la caja menor serán imputados presupuestalmente a las posiciones que se indican a continuación y los montos que se van a afectar podrán ser hasta los siguientes:

Sede principal
Cra 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

Amr

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR APROPIADO
2.1.1.2.01.02.01	Útiles y papelería CM	5.300.000
2.1.1.2.01.02.05	Otros materiales y suministros	21.200.000
2.1.1.2.02.01.03	Repuestos y accesorios	6.360.000
2.1.1.2.02.01.08	Mantenimiento en general	21.200.000
2.1.1.2.02.05.01	Servicio de impresión, publicación y empaste	21.200.000
2.1.1.2.02.05.02	Suscripciones, actualizaciones y renovaciones	7.420.000
2.1.1.2.02.06.02	Transporte urbano	15.000.000
2.1.1.2.02.08.01	Gastos notariales, registro y Beneficencia	6.000.000
2.1.1.2.02.11.02	Apoyo logístico y alimentación	72.000.000
TOTAL		175.680.000

Parágrafo Primero: La imputación presupuestal de los gastos que se efectúen por caja menor se hará con cargo a las distintas posiciones dentro del presupuesto apropiado para la vigencia 2025 y la correspondiente cuenta de mayor contable donde se especifique fecha de pago, NIT del Beneficiario, concepto de gasto, centro de costo afectado, monto, retenciones y demás datos que se consideren necesarios.

Parágrafo Segundo: Se entiende que las compras autorizadas en el presente artículo se harán con erogación a la caja menor en el evento en que no exista contrato para dichas apropiaciones.

ARTICULO CUARTO. Prohibiciones: Los recursos de caja menor no podrán ser utilizados para las siguientes operaciones:

1. No podrá efectuarse ninguna clase de fraccionamiento en las compras a través de estos fondos con el fin de superar el monto establecido, en compras de un mismo bien y/o servicio en una misma fecha.
2. Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de Ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, prestaciones sociales y demás gastos similares.
3. Cambiar cheques, vales o billetes de diferentes denominaciones a particulares o empleados del FNA, cualquiera sea su categoría.
4. Hacer prestamos o cualquier otra operación diferente de la finalidad para la cual se creó la caja menor y los conceptos reflejados en la presente Resolución.
5. Comprar elementos cuya existencia este comprobada en el almacén.
6. Adquirir bienes y/o servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
7. Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
8. Contratar obligaciones a crédito.
9. Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto administrativos de creación.
10. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización.

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

11. Efectuar reintegros por obligaciones adquiridas con anterioridad a la expedición del Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para la constitución de la caja menor, por cuanto resultan imposibles de asumir con los recursos a ella asignados.

ARTÍCULO QUINTO. Responsable: El Gerente Administrativo será el responsable de la administración y custodia de la caja menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en esta calidad adelantará las gestiones necesarias para garantizar su adecuado manejo. Para lo cual, se apoyará en un Profesional del área el cual deberá ser designado mediante memorando.

ARTÍCULO SEXTO. Legalización del gasto: Los gastos que se realicen con cargo a la caja menor se efectuarán así:

1. La urgencia de los gastos deberá ser determinada a través de comunicación dirigida a la Gerencia Administrativa por parte de los Gerentes, Directores, Vicepresidentes, Secretaria General o la Presidencia del FNA, según el área a que corresponda en cada caso.
2. El responsable de la caja menor autorizará los gastos a efectuarse, para lo cual, pondrá su visto bueno en cada uno de los recibos de caja menor.
3. La comprobación de los gastos que se efectúen a través de la caja menor se hará por medio de las facturas o recibos originales debidamente expedidos por el proveedor, o por quien suministre el bien o preste el servicio, fechados y numerados para su registro continuo en el libro auxiliar de Caja Menor, el cual, puede ser manual o sistematizado en hoja electrónica de Excel, en cuyo caso se harán los correspondientes respaldos o backups de los archivos para la seguridad de la información. La documentación física de los comprobantes se archivará en forma consecutiva en carpetas rotuladas por meses.
4. El modelo de comprobante a utilizar para efectos de soportar los gastos de caja menor (formato de Recibo de caja menor) deberá siempre corresponder al establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad.
5. El original de toda factura cuenta de cobro o recibo deberá contener todas las especificaciones que se incluyen como obligatorias dentro del Estatuto Tributario en caso de que aplique.
6. Todo activo que se compre a través de la caja menor deberá ser ingresado al almacén para su cargue al respectivo centro de costos y de este modo se genere el correspondiente comprobante de entrada y salida de almacén a cargo del funcionario solicitante de la compra.
7. En el evento en que sea estrictamente necesario que los dineros sean entregados a un Servidor Público, Contratista o Trabajador en misión del FNA, para efectuar compras respaldadas por factura, se expedirá el "Formato de Recibo Provisional" que se encuentre vigente en el Sistema de Gestión de la Calidad con el nombre, firma y el número de la cedula de quien será responsable de la compra y cuyo recurso deberá ser legalizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición con las facturas originales correspondientes.
8. Se podrán emitir recibos provisionales hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE.
9. En caso de no ser reemplazado(s) el(los) recibo(s) provisional(es) por el(los) comprobante(s) definitivo(s) y legalizado(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso, la responsabilidad total de la compra recaerá sobre el funcionario que firmó el recibo provisional.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

10. Para la legalización de los gastos y reembolso de caja menor, el Profesional encargado de la administración deberá elaborar la relación de los gastos efectuados indicando las apropiaciones presupuestales afectadas y sustentadas con los comprobantes que originaron las operaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reembolso: Para la caja menor se entregará en efectivo y para custodia del responsable y atender las necesidades del gasto que se presenten, de acuerdo con las condiciones establecidas en los numerales anteriores, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Mcte.

Parágrafo: Cuando se haya agotado el setenta por ciento (70%) del monto indicado en este artículo se efectuarán los reembolsos en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto total previsto en la respectiva posición presupuestal y sin sobrepasar el valor total del Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal generado para la Caja Menor.

ARTÍCULO OCTAVO. Fondo Fijo: La caja menor deberá permanecer con su fondo fijo completo de tal manera que al verificar su estado, la sumatoria del efectivo o saldo que registre el libro auxiliar de caja menor y los comprobantes pendientes de legalizar arroje el monto total de la caja menor.

ARTÍCULO NOVENO. Legalización Definitiva: Para el efecto, el funcionario responsable de la caja menor presentará una relación de gastos, diligenciando los formatos establecidos por la administración, debe anexar los recibos de caja hasta la fecha de cierre y los recibos de consignación en donde conste el reintegro de los dineros no utilizados.

En la legalización se deben tener en cuenta las formalidades establecidas para gestionar un reembolso corriente, su diferencia consiste en indicar mediante una nota que se trata de la legalización definitiva sin situación de fondos, por lo tanto, no habrá lugar a reembolso de dinero.

El custodio de la caja menor responderá fiscal y disciplinariamente por el incumplimiento en la oportuna legalización de la caja menor, y por el manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En el evento en que una caja menor quede inoperante no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

La legalización definitiva de la caja menor constituida se hará a más tardar el diecinueve (19) de diciembre de la presente vigencia y, el profesional encargado de su manejo responderá fiscal y disciplinariamente por el incumplimiento de su oportuna legalización y el manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Control y Vigilancia: La Oficina de Control Interno del Fondo Nacional del Ahorro S.A. velará por el cumplimiento de las disposiciones administrativas, sin que por ello se diluya la responsabilidad que compete al responsable del manejo y al ordenador del gasto de la caja menor, para adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

df

over if

RESOLUCIÓN N° 003 DE 2025

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para la vigencia 2025"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Respaldo Presupuestal: Para las cuantías establecidas en el artículo tercero, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000016122 de fecha 02 de enero de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 16 ENE 2025



LAURA MILENA ROA ZEIDÁN

Presidente

Proyectó: Carlos Eduardo Lozano Angarita G.A.
FECHA 07 de enero de 2025

Vo.Bo. Sandra Milena Burgos Beltran - secretaria general
Vo.Bo. Maria Alejandra Salas Alvarez - vicepresidencia jurídica
Vo.Bo. Giovanni Alberto Sanchez Gonzalez - vicepresidente gestión humana y administrativa
Vo.Bo. Edwin Alexander Lopez Jimenez - vicepresidente financiero
Vo.Bo. Claudia Milena Fernandez Rodriguez - gerente presupuesto
Vo.Bo. Zulma Patricia Gonzalez Muñoz - gerente asesorías y conceptos
Vo.Bo. Vanessa Pacheco Gómez - gerente administrativa



FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1000016122

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Enero 02 de 2025

OBJETO: CAJA MENOR AÑO 2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.1.2.01.02.01	F0201000	\$ 5.300.000	GAD-0002
OPER	OPER.000	2.1.1.2.01.02.05	F0201000	\$ 21.200.000	GAD-0005
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.01.03	F0201000	\$ 6.360.000	GAD-0008
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.01.08	F0201000	\$ 21.200.000	GAD-0016
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.05.01	F0201000	\$ 21.200.000	GAD-0072
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.05.02	F0201000	\$ 7.420.000	GAD-0073
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.06.02	F0201000	\$ 15.000.000	GAD-0074
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.08.01	F0201000	\$ 6.000.000	GAD-0101
OPER	OPER.000	2.1.1.2.02.11.02	F0201000	\$ 72.000.000	GAD-0098
			TOTAL	\$ 175.680.000	

TOTAL:

CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS
OCHENTA MIL PESOS M/TE

CLAUDIA
MILENA
FERNANDEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por CLAUDIA MILENA
FERNANDEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.02
17:00:41 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ:

Claudia Milena Fernandez Rodriguez

ELABORÓ:

ARCOYG

4